LEY N° 687

LEY DE 14 DE MAYO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.

I. De conformidad con lo establecido por el Artículo 158, Parágrafo I, numeral 13, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia de predios a título oneroso de 2.717,950 metros cuadrados (m2), de una superficie total de 358,42 hectáreas (ha) del área ?C?, del mapa topográfico de delimitación de propiedades de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL en la ciudad de Oruro; de propiedad de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, ubicado en el sector ?Chonchocorito? de San José, zona Noroeste, distrito 2 de la ciudad de Oruro; registrado en Derechos Reales con la Partida Nº 204 del Libro de Propiedades Capital del año 1953, bajo la Matrícula Computarizada Nº 4.01.1.01.0016247; a favor de ex-trabajadores de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y cooperativistas mineros.

II. Para el cumplimiento de la presente Ley, la superficie total de 2.717,950 metros cuadrados (m2), a ser transferidos comprenden dos sectores:

1. Ex-oficinas de proyectos especiales de la Corporación Minera de Bolivia-COMIBOL con 2.040,25 metros cuadrados (m2), cuyas colindancias son: al Norte, con la avenida del Minero; al Sud y Este, con la Facultad de Medicina ?San Agustín? de la Universidad Técnica de Oruro y al Oeste, con la calle sin nombre y la Junta Vecinal ?Villa Armonía? y los puntos georeferenciados: C0-01 Este (X) 698872.943, Norte (Y) 8013505.131, Altitud Elíptica 3789.874; C0-02 Este (X) 698840.178, Norte (Y), 8013498.794, Altitud Elíptica 3790,768.

2. Ex-laboratorio de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL con 677,700 metros cuadrados (m^2), con las siguientes colindancias: al Norte y Este, con almacenes generales de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y al Sud y Oeste, con la avenida Panamericana y los puntos georeferenciados: C0-03 Este (X) 699012.837, Norte (Y) 8013242.849, Altitud Elíptica 3803.884; C0-04 Este (X) 698998.872, Norte (Y) 8013260.643, Altitud Elíptica 3802.768.

III. La distribución de los terrenos a los beneficiarios se hará considerando los metros cuadrados que cada uno ocupa y respetando derechos y obligaciones de las áreas comunes.

IV. Las áreas comunes son indivisibles, por lo que ninguno de los beneficiarios podrá pedir el derecho propietario de los mismos; será cancelado en partes iguales por los beneficiarios que efectivamente usen estas superficies.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, los beneficiarios son:

- Oficinas de proyectos especiales.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPERFICIE
1	Iván Renato Salinas Ramírez	3052871 OR	128,86 m^2
2	Juan Carlos Gutiérrez Choque	3546564 OR	57,54 m^2
3	Francisco Díaz Centellas	606282 OR	116,57 m^2
4	Gloria Helguero Medina	639727 OR	147,15 m^2
5	Freddy Gutiérrez Rodríguez	3516772 OR	113,57 m^2
6	Andrés Genaro Aranda Crispín	3100897 OR	86,40 m^2
7	Hilarión Achu Lonazco	6567789 PT	61,00 m^2
8	Eliodoro Vega Sarmiento	3044669 OR	70,00 m^2
9	Néstor Combata Fiesta	3534493 OR	165,00 m^2
10	Ángel Álvarez Romero	3507121 OR	78,84 m^2
11	Ana Julia Quispe Cano	1312990 PT	392,76 m^2
12	Filiberto Saavedra Sarmiento	4782820 LP	139,64 m^2
13	Pedro René Mamani Díaz	3063581 OR	142,36 m^2
	Área de uso común 1		104,60 m^2
	Área de uso común 2		235,86 m^2

- Ex-laboratorio de la COMIBOL.

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPERFICIE
1	Serapio Pedraza Abasto	593065 OR	303,30 m^2
2	Abigail Paola Guzmán Choque	5065953 OR	122,60 m^2
3	Melquiades Espinoza Carrasco	956406 CBBA	251,80 m^2

Artículo 3. Los trámites de transferencia, proceso de regularización del terreno e inscripción a Derechos Reales, estará a cargo de los beneficiarios de esta Ley.

Artículo 4. Para fines de legalizar los predios adjudicados los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos originales:

- Certificado negativo original de Derechos Reales, que certifique no poseer vivienda propia.
- Estar viviendo en estos predios.
- La no ocupación en la vivienda de parte del beneficiario, anulará automáticamente la entrega de minuta por parte de Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL.

- El predio adjudicado no podrá ser transferido, alquilado o cedido en anticrético por el tiempo de diez (10) años computables a partir de la suscripción de la minuta de transferencia, el incumplimiento dará lugar a la reversión del predio y anulación de la Minuta.

Artículo 5. Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Minería y Metalurgia, a través de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince.

Fdo. Nélida Sifuentes Cueto, Lilly Gabriela Montaño Viaña **,** Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar**,** Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Díez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Milton Claros Hinojosa, Felix Cesar Navarro Miranda.